

**PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**CONTRATACION DIRECTA N° 100-0053-CDI25**  
**COMPULSA ABREVIADA POR MONTO**  
**MODALIDAD: COMPRA DETERMINADA**  
**EX-2025-00568350- -CAT-DPCBS#MEC**  
**BASES DE CONTRATACION**  
**APROBADO POR: RESOL-2025-74-E-CAT-SCA#MEC**

**JURISDICCION LICITANTE:**

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMÍA

UNIDAD LICITANTE (U.L.): SECRETARIA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

CUIT N° 30-71642193-3

DOMICILIO FISICO U.L.: PABELLÓN 21 CAPE - S.F.V. CATAMARCA (C.P. 4700)

DOMICILIO ESPECIAL ELECTRONICO U.L.: contrataciones.scya@catamarca.gov.ar

**UNIDAD SOLICITANTE**

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD SOLICITANTE: SECRETARÍA DE FAMILIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) N° 25

CUIT S.A.F. N°30-66810566-8

DOMICILIO REAL: Avda. REP.DE VENEZUELA S/N°- CAPE- PPABELLON 25- S.F.V. de Ctca.

DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO U. S.: [m.desarrollosocialydeporte@gmail.com](mailto:m.desarrollosocialydeporte@gmail.com) ;

[dpgarh.mds@gmail.com](mailto:dpgarh.mds@gmail.com)

**ARTÍCULO 1° ENCUADRE LEGAL:** La presente Contratación se regirá por, las disposiciones de la Ley N° 4938 que establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, el Anexo I -Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938- Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorios, Ley N° 5038 "Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño" y sus Decretos Reglamentarios N° 1122/01 y N° 445/02, por las disposiciones del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución RESOL-2020-28-E-CAT-CGP#MHF y por la presente Base de Contratación. Normativas a las que el oferente con la presentación de su propuesta, implica que las conoce, acepta y se somete a ellas.

La presentación de propuestas sin observaciones a la presente Base, implica su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas sus disposiciones. Igual tratamiento corresponde asignar en aquellos casos en que no se acompañen las bases a la propuesta o que aquellas no sean rubricadas.

**Valor del módulo de contrataciones: \$132.552,00 según RESGE-2024-24-E-CAT-CGP**

**ARTÍCULO 2° OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** La presente Contratación Directa tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS DESTINADOS A INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el **ANEXO I** de Bases de la Contratación cargada al **N° PROCESO 100-0053-CDI25**, cuya publicación y difusión se realiza en el sistema COMPR.AR en el sitio web <http://comprar.catamarca.gob.ar>.

**ARTÍCULO 3° MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:** La presente Contratación Directa por Compulsa Abreviada, artículo 98 de la Ley N°4938, se regirá bajo la modalidad "Compra Determinada", conforme lo establecen los artículos 22° c) y 25° del Anexo I -Reglamento Parcial N°2 de la Ley 4938- del Decreto Acuerdo N°1127/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4° PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto oficial de la presente contratación es de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENOS DIEZ CON 00/100 (\$ 30.888.510,00).

**ARTÍCULO 5° FORMA DE COTIZACIÓN:** Los proveedores deberán ofertar en moneda de curso legal en nuestro país. La forma de cotizar será por ítem o renglón, o parte de éste. Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas parciales. Los precios establecidos en las propuestas serán invariables. El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto.

**ARTÍCULO 6° FORMA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS:** Las ofertas deberán ser presentadas hasta el día y hora que se determine por acto administrativo de autoridad competente en la convocatoria que se publica a través del sistema COMPR.AR, utilizando el formulario electrónico que suministra el mismo, debiendo cumplir con todos los requerimientos de la presente Base de Contratación, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y presentados en la Secretaria de Compras y Abastecimiento, con domicilio en Avda. República de Venezuela S/N°- Centro Administrativo del Poder Ejecutivo (CAPE)- Pabellón 21, Hall Central, dentro de los dos (2) días siguientes a la apertura de ofertas de 8:00 a 13:00 horas.

**ARTÍCULO 7° RECEPCIÓN Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS:** Las ofertas deben cumplir con los siguientes requerimientos, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico:

- a) Declaración Jurada de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, para la resolución de controversias motivadas por el contrato en cualquiera de sus etapas **(ANEXO IV)**.
- b) Declaración Jurada del oferente, de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la provincia **(ANEXO IV)**.
- c) No obligatorio: Para gozar de los beneficios de la Ley N° 5038 "Compre y Contrate Preferentemente Catamarqueño" y sus Decretos Acuerdos Reglamentarios N° 1122/01 y N° 445/02, certificados emitidos por: Dirección Provincial de Comercio y Dirección de Inspección Laboral. En caso de presentarse copias de los mencionados certificados, las mismas deberán estar certificadas por Escribano Publico o por Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8° MUESTRAS:** Deberán presentar muestra de los bienes ofertados, como máximo hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas, las mismas deberán ser presentadas en el Pabellón N° 21 Hall Central (Mesa de Despacho, de la Secretaria de Compras y Abastecimiento). Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social. Las muestras presentadas no sustituirán a las especificaciones técnicas.

**ARTÍCULO 9° DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS:** Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del organismo solicitante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de TREINTA (30) días a contar desde la última conformidad de recepción. Vencido el plazo, de no procederse a su retiro, pasarán a ser propiedad de la Jurisdicción o Entidad, sin cargo. Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta por TREINTA (30) días contados a partir del dictado del acto administrativo de adjudicación. Vencido el plazo, de no procederse a su retiro, pasarán a ser propiedad de la Jurisdicción o Entidad, sin cargo. Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, el organismo contratante podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, las muestras quedaran a su disposición para el retiro por el término de TREINTA (30) días. Vencido el plazo, de no procederse

a su retiro, pasarán a ser propiedad de la Jurisdicción o Entidad, sin cargo. En todos los casos en que las muestras pasaren a ser propiedad de la Jurisdicción u Organismo contratante, sin cargo, esta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas. Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente deberá hacerlo constar en la oferta. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la Jurisdicción u Entidad contratante sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo. Las muestras a las que haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo no generaran derecho a indemnización, ni pago o compensación alguna. Los oferentes no tendrán derecho alguno a reclamo por deterioro provenientes de los análisis y ensayos a que se sometan las muestras.

**ARTÍCULO 10° INSCRIPCIÓN O EMPADRONAMIENTO:** El oferente deberá estar Inscripto o Empadronado en el Registro de Proveedores del Estado Provincial en el rubro que corresponda con el objeto de la presente contratación. La Comisión Evaluadora, verificará la vigencia y validez del estado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, corroborándola con Contaduría General de la Provincia, verificará la documentación societaria y firmantes autorizados.

Si el oferente no estuviera inscripto o empadronado, la sola presentación de ofertas, implicará la solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores. Debiendo construir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta. El oferente deberá completar la documentación pertinente, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de Apertura de las propuestas. Si el oferente no cumpliera se tendrá la oferta por no presentada.

**ARTÍCULO 11° MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Los Oferentes están obligados a mantener sus ofertas por un plazo no inferior a **cuarenta (40) días hábiles** contados a partir del día de la apertura. El plazo otorgado por el oferente deberá especificarse en la oferta, caso contrario se considerará como aceptado el indicado en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 12° FECHA Y HORA DE APERTURA:** La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema **COMPR.AR** el día **03 de ABRIL de 2025 a 10:00 horas**. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

**ARTÍCULO 13° CAUSALES DE INADMISIBILIDAD:** Serán causales de inadmisibilidad de las propuestas, las siguientes:

- a) Cuando la oferta no fuera remitida por el sistema electrónico de compras (COMPR.AR).
- b) No se presentaren las muestras solicitadas en el presente.
- c) Fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con la Provincia.

- d) Que fuera condicionada.
- e) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- f) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- g) Que el oferente no estuviere empadronado o inscripto en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, a la fecha de emisión del Dictamen de Evaluación, salvo las excepciones expresamente previstas.

Los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

Cualquiera de las Causales de Inadmisibilidad establecidas, y que pasara inadvertida en el acto de Apertura de las propuestas, podrá surtir efecto durante el estudio de las mismas y hasta la adjudicación.

**ARTÍCULO 14° PLAZO DE ENTREGA:** Fijase como plazo de duración del contrato TRES (3) meses. Las entregas serán quincenales y mensuales. El plazo de inicio de la entrega de los bienes, no podrá ser superior a los **cinco (5) días hábiles** o el menor plazo ofertado y adjudicado, contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de notificación de la respectiva Orden de Compra en el domicilio especial electrónico constituido. Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entiende que se ajusta al plazo máximo admitido en la presente Base de Condiciones. Asimismo, cuando el oferente indicare un plazo de entrega sin indicar "hábiles", a todos los efectos y principalmente en la puntuación del factor y su comparación con las demás ofertas, se considerará que ofertó dicho plazo en días hábiles. No serán consideradas las ofertas con plazo de entrega superior al indicado en párrafo Precedente.

**ARTÍCULO 15° LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** LA ENTREGA DE LOS BIENES SE EFECTUARÁ SEGÚN ANEXO III, A LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FAMILIA. LAS ENTREGAS SERÁN QUINCENALES Y MENSUALES SEGÚN **ANEXO III**, DE LUNES A VIERNES, INCLUIDO DIAS FERIADOS EN EL HORARIO DE 08:00 A 12:00 HS. El producto a proveer deberá responder a las características solicitadas. Debiendo correr por cuenta del adjudicatario con los gastos de flete, acarreo, carga, descarga y seguro, como así también, de todo riesgo de pérdida o destrucción total o parcial, por causas ajenas a la Institución.

**ARTÍCULO 16° NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, deberán realizarse en el domicilio especial electrónico constituido, para el caso del proveedor el que se publicada en el perfil del mismo en el sistema COMPR.AR. y para el caso de la administración al [compras.secya@catamarca.gov.ar](mailto:compras.secya@catamarca.gov.ar). Dichas notificaciones serán válidas

desde el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor.

**ARTÍCULO 17° EVALUACION Y ORDEN DE MERITO:** Durante el proceso de evaluación se podrá requerir la documentación e información que se considere necesario, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre oferentes ni altere los términos de las ofertas presentadas. Dicha solicitud se efectuará a través del sistema COMPR.AR, otorgando al oferente un plazo para cumplimentar el requerimiento a través de la misma vía, pasado dicho plazo, el no cumplimiento de documentación faltante y demás documentación solicitada al proveedor habilitará a la Comisión Evaluadora a rechazar tales ofertas en forma total o parcial, según la naturaleza de la documentación solicitada.

**ARTÍCULO 18° PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** A efectos de determinar la propuesta más conveniente, se elaborará el cuadro comparativo de las propuestas en función de los parámetros objetivos de valoración que se establecen a continuación, el máximo puntaje que se podrá obtener es de 100 puntos distribuidos en:

**A) PRECIO DEL BIEN A PROVEER.....OCHENTA (80) PUNTOS**

**B) CALIDAD DE LOS BIENES A PROVEER .....DOCE (12) PUNTOS**

**C) ANTECEDENTES COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE  
PROVEEDORES LOCAL .....TRES (03) PUNTOS**

**D) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES .....CINCO (05) PUNTOS**

---

**TOTAL....CIEN (100) PUNTOS**

A los fines de lo precedentemente mencionado, la metodología a emplear para la ponderación de los factores será la siguiente:

**A) PRECIO DEL BIEN A PROVEER:** En lo que respecta a este factor, la cuantificación se realizará mediante el producto entre el menor precio ponderado computable por el mayor puntaje asignado al factor a que se hace referencia; el resultado obtenido se dividirá por cada uno de los precios ponderados computables presentados, siempre en relación con el precio unitario de cada uno de los elementos a proveer:

Menor Precio Ponderado Computable x Mayor Puntaje Asignado al factor (80)  
Precio Ponderado Computable de cada Oferta a Considerar

En caso de corresponder, se aplicará lo establecido en el Anexo I del Decreto Acuerdo N°

445/02 - Instructivo para la aplicación de la Ley N 5038 "Compre y Contrate preferentemente catamarqueño" y Decreto Acuerdo Reglamentario N° 1122/01.

**B) CALIDAD DE LOS BIENES A PROVEER:** En cuanto a este factor, la puntuación se realizará tomando como base la calidad de los bienes ofrecidos en cuanto a si cumple con las cualidades solicitadas, se calificará de acuerdo a la siguiente escala:

MUY BUENO.....12 PUNTOS  
BUENO 05 PUNTOS

**C) ANTECEDENTE COMO PROVEEDOR EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES LOCAL:**

Se atribuirá los puntajes en función de las penalidades y sanciones establecidas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I y II (artículos 110° a 123°) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N° 1127 - Anexo I, que informe oportunamente el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en la siguiente forma:

1) A los oferentes y/o proveedores que no hayan incurrido en alguna de las penalidades y sanciones previstas en el TÍTULO IV, CAPÍTULO I y II (artículos 110° a 123°) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N° 1127 - Anexo I, se le otorgará: TRES (3) PUNTOS.

2) A los que hayan incurrido en penalidades por aplicación de lo dispuesto en los artículos 110 y 111° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N° 1127 - Anexo I, se le otorgará: DOS (2) PUNTOS.

3) A los oferentes y/o proveedores que hayan incurrido en sanciones de suspensión y/o inhabilitación, conforme lo dispuesto en los artículos 114° a 123° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938 - Decreto Acuerdo N° 1127 - Anexo I según lo informado oportunamente por el Registro de Proveedores del Estado Provincial: UN (1) PUNTO.

**D) PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** A aquellas ofertas que propongan un plazo de inicio de la primera entrega dentro de lo estipulado en las presentes Bases se asignará puntaje de acuerdo a la siguiente escala teniendo en cuenta el plazo de entrega fijado por cada oferente:

<b>De uno (01) a tres (03) días hábiles</b>	<b>05 Puntos</b>
<b>De cuatro (04) a cinco (05) días hábiles</b>	<b>02 Puntos</b>

**ARTÍCULO 19° GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El oferente adjudicado deberá integrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA - CUIT N° 30-71642193-3, ello corresponderá solamente cuando el oferente resulte adjudicado por un importe igual o mayor a **PESOS CUARENTA Y CUATRO**

**MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 44.184.000,00).** En cuyo caso la Garantía será por el importe del TRES POR CIENTO (3%) sobre el total adjudicado, debiendo constituirla dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. No corresponderá constituir la Garantía si la ejecución de la prestación se realiza dentro del plazo de integración, aun cuando supere el importe consignado en el presente párrafo.

**ARTÍCULO 20° FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTIA:** Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 85° del Anexo I –Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938– Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorias. En el caso de constituirla en la forma prevista en inciso a) del mencionado artículo se realizará exclusivamente mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta Bancaria N° 46600695/38 de la Tesorería General de la Provincia (CBU 0110466420046600695387).

**ARTÍCULO 21° FORMA Y PLAZO DE PAGO:** La facturación debe realizarse a la CUIT de la JURISDICCIÓN SOLICITANTE, consignada en el encabezado de la presente Bases y serán presentadas para su cobro en el domicilio físico de la misma UNIDAD, juntamente con la Orden de Compra y constancia de la recepción definitiva de los bienes o servicios, según los plazos de normativa vigente. Dicha factura deberá reunir los requisitos legales que rigen su emisión.

**Se realizarán pagos parciales mensuales una vez recepcionadas las cantidades correspondientes a un mes.**

El pago se realizará a los sesenta (60) días de la facturación mensual; sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando la programación y disponibilidad financiera que establezca la Tesorería General de la Provincia. El oferente en su oferta deberá adherir a la presente forma y plazo de pago, en el caso de no especificarla en su oferta se entiende que adhiere y ajusta a la forma y plazo de pago consignado en el presente párrafo.

**ARTÍCULO 22° SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Proponentes o Adjudicatarios a la contratación en particular y al Reglamento de Contrataciones en su caso; dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 - Decreto Acuerdo N° 1127/20 y modificatorios.

## **ANEXO I**

### **CUADRO DE CANTIDADES SOLICITADAS**

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD SOLICITADA</b>	<b>ESPECIFICACIONES</b>
1	ACEITES COMESTIBLES; TIPO: GIRASOL, PRESENTACION: ENVASE X 900 CM3, MATERIAL ENVASE: PLASTICO 1 (PET), ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE : SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	BOTELLA	366	Tipo Cocinero
2	ESPECIAS; TIPO: ADOBO PARA PIZZA, PRESENTACION: PAQUETE X 50 GR	ENVASE	60	tipo Alicante
3	ALMIDON DE MAIZ; PRESENTACION: CAJA/BOLSA X 500 GR	BOLSA	84	Tipo Maizena
4	ARROZ; TIPO GRANO: LARGO-FINO, TIPO: BLANCO, PROCESO: SIN CASCARA, PRESENTACION: BOLSA X 1 Kg, MATERIAL ENVASE: PLASTICO, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	BOLSA	342	Arroz largo fiino 00000 SIN T.A.A.C - Tipo Molinos de Ala
5	LEGUMBRES; VARIEDAD: ARVEJA, ESTADO: SECA Y CONSERVADA, PRESENTACION: LATA, PESO: 300 GR	LATA	336	Tipo Inalpa
6	AVENAS; TIPO: ARROLLADA, ESTADO: INSTANTANEA, PRESENTACION: ENVASE X 350 GR, PESO: SIN VALOR	BOLSA	222	Tipo Egran
7	CONSERVAS PESCADO Y FRUTOS MAR; ESTADO: AL NATURAL, PESO: 180 GR, ENVASE: LATA, TIPO: ATUN, ESPECIE: ATUN	LATA	480	Atun desmenuzado - Tipo Cuisine And Co
8	AZUCARES; TIPO: "A" COMUN, ESTADO: MOLIDA, PESO: 1 Kg, MATERIAL ENVASE: PLASTICO, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN	BOLSA	660	Tipo Ledezma
9	CACAO; TIPO: EN POLVO, PRESENTACION: ENVASE X 800 GRS, LIBRE DE GLUTEN: SI	BOLSA	90	Tipo Toddy
10	CEREALES; TIPO: GRANOLA, PRESENTACION: ENVASE X 300 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	BOLSA	156	Granola crocante - Tipo Granix

11	ESPECIAS; TIPO: COMINO, PRESENTACION: BOLSA X 1 Kg	BOLSA	30	Presentacion en polvo
12	EDULCORANTES; PRESENTACION: LIQUIDO, ENVASE: BOTELLA PLASTICA, CONTENIDO: 500 CM3	BOTELLA	102	Tipo Hileret
13	FIDEOS SECOS; VARIEDAD: MOSTACHOLES, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 500 GR, MATERIAL ENVASE: PVC, ELEM. TRANSPORTE: CAJA, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: CARTON, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	366	Tipo Luchetti
14	FIDEOS SECOS; VARIEDAD: SOPERO, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 500 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO 1 (PET), ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	168	Tipo Luchetti
15	FIDEOS SECOS; VARIEDAD: SPAGHETTI, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 500 GR, MATERIAL ENVASE: PVC, ELEM. TRANSPORTE: CAJA, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: CARTON, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	354	Tipo Luchetti
16	FIDEOS SECOS; VARIEDAD: CABELLO DE ANGEL, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 500 GR, MATERIAL ENVASE: PVC, ELEM. TRANSPORTE: CAJA, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: CARTON, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	102	Tipo Matarazzo
17	HARINAS; TIPO: 000, PRESENTACION: ENVASE X 1 Kg, MATERIAL ENVASE: PAPEL, CERTICADO FORESTAL (GFS): SI, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	246	Tipo Favorita
18	HARINAS; TIPO: MAIZ, PRESENTACION: ENVASE X 1 Kg, MATERIAL ENVASE: PAPEL, CERTICADO FORESTAL (GFS): SIN, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	210	De cocción rápida - Tipo Presto Pronta
19	HARINAS; TIPO: LEUDANTE, PRESENTACION: ENVASE X 1 Kg, MATERIAL ENVASE: PAPEL, CERTICADO FORESTAL (GFS): SIN, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	228	Tipo Blancaflor

20	LECHE; ESTADO: LIQUIDO, TIPO: DESCREMADA, PROCESO: LARGA VIDA, AGREGADO: VITAMINAS A Y D, PRESENTACION: ENVASE X 1 L, MATERIAL ENVASE: TETRAFILM, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	ENVASE	1440	Tipo Cuisine And Co
21	LECHE; ESTADO: POLVO, TIPO: ENTERA, PROCESO: PASTEURIZADA, AGREGADO: VITAMINAS A Y D, PRESENTACION: ENVASE X 800 GR, MATERIAL ENVASE: CARTON, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	CAJA	156	Tipo Vidalac
22	LEGUMBRES; VARIEDAD: LENTEJA, ESTADO: SECO, PRESENTACION: SIN VALOR, PESO: ENVASE X 400 GR	BOLSA	174	Tipo La Abadia
23	LEVADURAS; TIPO: DE CERVEZA, PRESENTACION: PAQUETE, PESO: 50 GR	PAQUETE	138	Tipo Fresca Calsa
24	MAIZ; TIPO: BLANCO PISADO, PRESENTACION: ENVASE X 500 GR, FORMA DE PRESENTACION: SIN VALOR	BOLSA	198	Tipo La Española
25	MATE COCIDO; ENVASE: CAJA CARTON, PRESENTACION: SIN VALOR, PESO X SAQ.: 3, SAQUITOS P/CAJA: 50	CAJA	162	Presentación sin sobres individuales- Peso aproximado x sobre de 3gr - Tipo Taragui
26	ESPECIAS; TIPO: OREGANO, PRESENTACION: BOLSA DE 1 Kg	BOLSA	30	
27	PANES; PRESENTACION: UNIDAD, TIPO: PEBETE	PAQUETE	384	Paquete x 6 unidades, Peso aproximado 70 grs x unidad.
28	PANES; TIPO: RALLADO, PRESENTACION: BOLSA DE 1000 GR	BOLSA	120	
29	ESPECIAS; TIPO: PIMENTON, PRESENTACION: BOLSA DE 1 Kg	BOLSA	30	
30	GELATINAS; SABOR: FRAMBUESA, PRESENTACION: CAJA DE CARTON X 15 SOBRES DE 40 GR, ENVASE: SOBRE X 40 GR, TIPO: COMUN, PESO: 600 GR, LIBRE DE GLUTEN: SI	CAJA	15	Tipo Exquisita
31	GELATINAS; SABOR: FRUTILLA, PRESENTACION: CAJA DE CARTON X 15 SOBRES DE 40 GR, ENVASE: SOBRE X 40 GR, TIPO: COMUN, PESO: 600 GR, LIBRE DE GLUTEN: SI	CAJA	9	Tipo Exquisita

32	GELATINAS; SABOR: DURAZNO, PRESENTACION: CAJA DE CARTON X 15 SOBRES DE 40 GR, ENVASE: SOBRE X 40 GR, TIPO: COMUN, PESO: 600 GR, LIBRE DE GLUTEN: SI	CAJA	12	Tipo Exquisita
33	LEGUMBRES; VARIEDAD: POROTO ALUBIA, ESTADO: NATURAL, PRESENTACION: BOLSA PLASTICA, PESO: 500 GR	BOLSA	120	Tipo Egran
34	ESPECIAS; TIPO: PROVENZAL, PRESENTACION: PAQUETE X 1 Kg	BOLSA	30	
35	SAL DE MESA; CONSISTENCIA: FINA, PESO: 500 GR, TIPO: SIN VALOR, ENVASE: PAQUETE	PAQUETE	84	Tipo común corrediza
36	SAL DE MESA; CONSISTENCIA: GRUESA, ENVASE: BOLSA, PESO: 1 Kg, TIPO: SIN VALOR	PAQUETE	102	tipo común
37	SEMOLAS; TIPO: VITINA, PRESENTACION: BOLSA, PESO: 500 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO 1 (PET), CERTICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	BOLSA	138	Tipo Vitina
38	TE; PRESENTACION: EN SAQUITOS, SAQUITOS 2G P/CAJA: 25, PESO: SIN VALOR, TIPO: SIN VALOR	CAJA	96	Tipo común TE DE TE
39	CEREALES; TIPO: TRIGO BURGOL, PRESENTACION: ENVASE X 1 Kg	BOLSA	138	Tipo La Española
40	TURRONES; VARIEDAD: MANI, TIPO: BLANDO, PRESENTACION: ENVASE X 25 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO 4 (LDPE), CERTIFICADO FORESTAL (GFS): CON, LIBRE DE GLUTEN: NO	UNIDAD	540	Tipo ARCOR
41	YERBAS; PALO: CON, PESO: 500 GR, MATERIAL ENVASE : PAPEL, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): CON, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	PAQUETE	138	Tipo AMANDA
42	DULCES; TIPO: MEMBRILLO, PRESENTACION: CAJON, PESO: 5 Kg	CAJON	18	TIPO DULCOR
43	DULCES; TIPO: DE BATATA, PRESENTACION: CAJON, PESO: 5 Kg	CAJON	18	TIPO DULCOR
44	FRUTAS; VARIEDAD: DURAZNO, ESTADO: CONSERVA, PRESENTACION: ENVASE X 820 GR, PESO: 820 GR	LATA	384	presentación lata - Tipo Cumana
45	GALLETITAS; VARIEDAD: VAINILLA, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 150 GR, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: NO	PAQUETE	420	presentación envase x 150 grs aproximadamente

46	DULCE DE LECHE; TIPO: COMUN, PRESENTACION: ENVASE X 400 GR, LIBRE DE GLUTEN: SIN VALOR	ENVASE	138	Tipo La Serenísima -Libre de Gluten
47	GALLETITAS; VARIEDAD: SALADA, RELLENO: SIN, PRESENTACION: ENVASE X 200 GR, ELEM. TRANSPORTE: SIN, MATERIAL ELEM. TRANSPORTE: SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	PAQUETE	360	PRESENTACION PAQUETE X 200 GR APROXIMADAMENTE - TIPO GRANIX
48	BUDINES; TIPO: MADALENA, PRESENTACION: ENVASE X 250 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN	PAQUETE	270	Peso aproximadamente de 250 gr
49	CEREALES EN COPOS; VARIEDAD: SIN AZUCAR, TIPO: COPOS, PRESENTACION: ENVASE X 400 GR	PAQUETE	234	TIPO GRANIX
50	CEREALES; TIPO: EN BARRA, PRESENTACION: 28 GR, MATERIAL ENVASE: PLASTICO, CERTIFICADO FORESTAL (GFS): SIN, LIBRE DE GLUTEN: SI	UNIDAD	1320	Peso aproximado 28 gr - Sabor Indistinto - Tipo Zafrán

INDICAR MARCA COMERCIAL DE PRODUCTO COTIZADO POR ÍTEM. No indicar la marca comercial del producto cotizado hará que la oferta formulada para el ítem en cuestión se la considere como que "NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO" e implicará la DESESTIMACIÓN de la oferta. Asimismo, la indicación de más de una marca comercial por ítem, implicara el análisis y evaluación de solamente la primera marca.

El bien requerido para dar cumplimiento al objeto del presente anexo deberá ser nuevo, sin uso, libre de defectos en el diseño, materiales o de fabricación de acuerdo a las especificaciones técnicas descriptas.

## **ANEXO II**

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

#### **CONDICION DE CALIDAD DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS**

##### **Teniendo presente la reglamentación del Código Alimentario Argentino**

Se requieren las siguientes consideraciones en los **Alimentos No Perecederos**: "Todos los productos deberán presentar en el envase el rótulo bien legible y responder a toda la información establecida en el Código Alimentario Argentino – Cap. V: "Normas para la Rotulación y Publicidad de Alimentos". ANEXO Reglamento Técnico MERCOSUR para la rotulación de Alimentos Envasados: Información Obligatoria: Denominación de venta del alimento; Lista de ingredientes; Contenidos netos; Identificación del origen; Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados; Identificación del lote; Fecha de duración mínima e Instrucción de uso del alimento, cuando corresponda.

La **fecha de vencimiento** de los productos adjudicados **debe ser mayor a 6 (seis) meses** al momento de ser bajada en el lugar de entrega y responder a las marcas y características presentadas en la oferta de la presente contratación. Además, debe presentarse el envase en óptimas condiciones de higiene e integridad del mismo

##### **PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:**

- Registro de habilitación bromatológica del establecimiento.
- Habilitación bromatológica del vehículo que transporta los alimentos.
- Certificado de desinfección del local, vigente. (Como mínimo que incluya desinsectación y desratización).

<b>Ítems: 1</b>
Alimento: Aceite de girasol
Se consideran Aceites alimenticios o Aceites comestibles, los admitidos como aptos para la alimentación por el presente y los que en el futuro sean aceptados como tales por la autoridad sanitaria nacional. Los aceites alimenticios se obtendrán a partir de semillas o frutos oleaginosos mediante procesos de elaboración que se ajusten a las condiciones de higiene
Unidad: Botella x 900 CC.
Criterio de evaluación: Deberá ser aceite comestible de una sola semilla, específicamente girasol, presentación en envase PET, con tapa interna y precinto externo de seguridad, conteniendo 900cc.
Ajustado al C.A.A Cap. VII Art: 520- 521.1- 523- 524- 525 y 528.

<b>Ítems: 2</b>
Alimento: Adobo para pizza Unidad: Envase x 50gr Criterio de evaluación: Adobo para pizza: Deberá presentarse en envase resistente sin perforaciones respondiendo a las características organolépticas del producto. No se aceptarán muestras a granel, cuyo rotulado no describa denominación del producto, gramaje y lugar de procedencia y/o

elaboración.  
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art:

**Ítems: 3**

Alimento: Almidón de maíz

Con la denominación de Almidón o Fécula (según corresponda), se entiende la materia orgánica que en forma de gránulos se encuentran en los corpúsculos especiales incluidos en el protoplasma de células vegetales en la etapa de la maduración. La denominación de Almidón corresponderá a los gránulos que se encuentran en los órganos aéreos de las plantas, y la de Fécula, a los que se encuentran en las partes subterráneas (raíces, tubérculos, rizomas).

Unidad: Bolsa x 500gr

Criterio de evaluación:

Deberá presentarse en envase de polietileno o caja de cartón, con envase interno resistente, impermeable a la luz y humedad, perfectamente sellado y sin perforaciones x 500gr. en forma de polvo fino.

Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 674

**Ítems: 4**

Alimento: Arroz blanco

Unidad: Bolsa x 1kg

Criterio de evaluación:

El producto deberá presentarse en envase externo de material aislante, impermeable a la humedad, bien sellado y sin roturas ni manchas, conteniendo 1kg.

Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 650

**Ítems: 5**

Alimento: Arveja seca

Se entiende por Arvejas secas remojadas en conserva, el producto preparado con las semillas secas, previamente remojadas, de distintas variedades de cultivo de la especie *Pisum sativum* L. (excluida la subespecie *macrocarpum*); envasado con un medio de cobertura apropiado.

Unidad: Lata x 300gr

Criterio de evaluación:

Deberán ser arvejas secas de color y tamaño razonablemente uniforme; sin olores ni sabores extraños; remojadas en un medio líquido apropiado, sin presencia de cuerpos extraños. Presentación en lata, conteniendo 300gr aproximadamente, en ningún caso los envases deberán mostrar signos de rotura, abolladura, hinchazón, ni rastros de insectos o roedores.

Ajustado al C.A.A Cap. XI Art: 928

**Ítems: 6**

Alimento: Avena arrollada

Con la denominación de Avena arrollada, rollada o aplastada (Rolled oats), se entiende el producto obtenido a partir de los granos limpios, libres de tegumentos de la Avena sativa L, que han sido sometidos a un tratamiento térmico que asegura la inactivación de la enzima (Método AACCC). No debe contener más de 12,0% de agua a 100-105°C, ni más de 2,7% de fibra bruta, y de 2,5% de cenizas a 500-550°C. Proteínas Mín 13%".
Unidad: Bolsa de 350gr
Criterio de evaluación: Presentación en envase limpios, de polietileno herméticamente cerrado, en perfecto estado de conservación, libres de sustancias o materias extrañas.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 655-655bis

<b>Ítems: 7</b>
Alimento: Atún al natural
Se entiende por Conserva de pescado, la conserva de pescado con el agregado de salmuera de baja concentración o caldo. La salmuera o caldo no podrán hallarse en proporción superior al treinta y tres (33) por ciento, ni inferior al cinco (5) por ciento del peso neto total del producto terminado. En el rótulo se declarará expresamente el "peso escurrido" y el "peso neto". Estos productos se rotularán indicando únicamente el nombre del pescado envasado (por ej: Merluza, Caballa, etc) en salmuera o caldo o al natural. Cuando no tengan ningún agregado se rotulará en conserva (por ej: Merluza en conserva o Merluza)".
Unidad: Lata x 180gr
Criterio de evaluación: Todos los productos de la pesca preparados como conserva deberán presentar en su envase original la fecha de elaboración, vencimiento R.N.E y R.N.A.P. Las latas no deberán presentar abolladuras, golpes o presencia de óxido. Los envases de hojalata que contengan conservas de productos de la pesca serán recubiertos interiormente con una capa de laca esmalte o barniz sanitario. Deberá presentarse conserva de lomitos de atún al natural, en lata conteniendo entre 180gr sin abolladura ni deformación de las latas por presencia de gases.
Ajustado al C.A.A Cap. VI Art: 481

<b>Ítems: 8</b>
Alimento: Azúcar común tipo A
Con el nombre de Azúcar, se identifica a la sacarosa natural. Se la extrae de vegetales como: caña de azúcar (género Saccharum y sus variedades), remolacha azucarera (Beta vulgaris L., variedad rapa), sorgo azucarero (Sorghum saccharatum Pers.), Arce de Canadá (Acer saccharinum Wang).
Unidad: Bolsa x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá ser azúcar común tipo A, presentación en bolsas de polietileno de 1 kg perfectamente sellado y sin presentar perforaciones. En el rotulo principal se consignará con caracteres bien visible el nombre del ingeniero fabricante y la provincia de origen.
Ajustado al C.A.A Cap. X Art: 767- 768 - 769

<b>Ítems: 9</b>
Alimento: Cacao
Se entiende por Cacao en grano o Granos de cacao a la semilla del Cacaotero (Theobroma cacao L) fermentada y desecada; libre de insectos y de materia extraña; con una humedad Máx: de 8,0%. Los granos de cacao que se destinen a la elaboración de productos para

consumo humano, deberán estar exentos de: granos con olor a humo u otros olores anormales, granos partidos, fragmentos de granos, trozos de cáscara.
Unidad: Bolsa x 800gr
Criterio de evaluación: Deberá ser mezcla homogénea de cacao solubilizado, instantáneo y azúcares hasta el 68% (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), con o sin aditivos. Contenido en envase de plásticos resistente impermeable a la luz y humedad; se deberá presentar en perfectas condiciones de sellado sin perforaciones, conteniendo 800gr, con la leyenda libre de gluten.
Ajustado al C.A.A Cap. XV Art: 1137- 1144 – 1144bis

<b>Ítems: 10</b>
Alimento: Granola
Se entiende por granola a la mezcla de cereales de distintos tipos, con el añadido de frutos secos y desecados como ser: copoz de maiz, avena, salvado de avena, quinoa, mani, almendras, nueces, pasas de frutas en general, arroz inflado,
Unidad: Paquete de 300gr
Criterio de evaluación: Deberán ser combinados y presentados en paquetes de polietileno conteniendo 300gr. Deberá ser granola natural, presentar olor y color característico de cada alimento que lo conforma, sin presentar olor ni sabor rancio, con el envase en perfecto estado de conservación.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 643- 645-655- 655 bis – 682- 894.

<b>Ítems: 11</b>
Alimento: Comino
Con los nombres de Comino, Comino común o de España, se entiende el fruto sano, limpio y seco del Cuminum cyminum L. El comino deberá responder a las siguientes condiciones: no tener más de 12% de cenizas totales a 500-550°C; 4% de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10%, ni menos de 1,5% de esencia.
Unidad: Bolsa x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá presentarse en envase resistente sin perforaciones respondiendo a las características organolépticas del producto. No se aceptarán muestras a granel, cuyo rotulado no describa denominación del producto, gramaje y lugar de procedencia y/o elaboración.
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1217

<b>Ítems: 12</b>
Alimento: Edulcorante
Se entiende por endulzante o edulcorante de mesa a los edulcorantes no nutritivos definidos en el Artículo 1348 y a los nuevos que la Autoridad Sanitaria Nacional apruebe en el futuro, usados solos, sus mezclas o mezclados con azúcares nutritivos. Según su composición se distinguen dos clases de edulcorantes de mesa: a) los elaborados con edulcorantes no nutritivos solos o sus mezclas. b) los elaborados con edulcorantes no nutritivos (solos o sus mezclas) adicionados con azúcares nutritivos, siempre y cuando dicha mezcla, a igualdad de peso, sea como mínimo 10 veces más dulce que la sacarosa. Como excepción a los alcances del Artículo 235, se permite su presentación en forma de tabletas, líquidos por gotas o en polvo. En la elaboración de los edulcorantes de mesa se permite la adición de: conservadores, antiaglutinantes y acidulantes autorizados por el presente Código en las

proporciones necesarias para obtener un resultado tecnológico. Estos productos se rotularán Endulzantes o Edulcorantes de Mesa y deberán cumplir con todo lo estipulado.
Unidad: botella x 500cc.
Criterio de evaluación: No nutritivos sacarina, ciclamato y aspartamo. Envase: botella plástica conteniendo 500cc. Con R.N.E y R.N.P.A y fecha de elaboración.
Ajustado al C.A.A Cap. XVII Art: 1347

<b>Ítems: 13</b>
Alimento: Fideo seco tipo mostacholes
Con la denominación genérica de Pastas alimenticias o Fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por el empaste y amasado mecánico de: sémolas o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezclas, con agua potable, con o sin la adición de sustancias colorantes autorizadas a este fin, con o sin la adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos. En los productos de fideería podrá utilizarse mezcla de mono y diglicéridos y monoglicéridos de alta concentración, aisladamente o en mezcla y en la cantidad tecnológicamente necesaria sin declararlo en el rótulo.
Unidad: Paquete x 500gr
Criterio de evaluación: Deberá ser fideo seco tipo mostacholes, presentación en paquetes transparentes de polietileno, perfectamente sellado, conteniendo 500gr.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 706-707- 711-713 y 718.

<b>Ítems: 14</b>
Alimento: Fideo seco tipo soperero
Con la denominación genérica de Pastas alimenticias o Fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por el empaste y amasado mecánico de: sémolas o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezclas, con agua potable, con o sin la adición de sustancias colorantes autorizadas a este fin, con o sin la adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos. En los productos de fideería podrá utilizarse mezcla de mono y diglicéridos y monoglicéridos de alta concentración, aisladamente o en mezcla y en la cantidad tecnológicamente necesaria sin declararlo en el rótulo.
Unidad: Paquete x 500gr
Criterio de evaluación: Deberá ser fideo seco tipo soperero, presentación en paquetes transparentes de polietileno, perfectamente sellado, conteniendo 500gr.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 706-707- 711-713 y 718.

<b>Ítems: 15</b>
Alimento: Fideo seco tipo spaghetti
Con la denominación genérica de Pastas alimenticias o Fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por el empaste y amasado mecánico de: sémolas o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezclas, con agua potable, con o sin la adición de sustancias colorantes autorizadas a este fin, con o sin la adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos. En los productos de fideería podrá utilizarse mezcla de mono y diglicéridos y monoglicéridos de alta concentración, aisladamente o en mezcla y en la cantidad tecnológicamente necesaria sin declararlo en el rótulo.

Criterio de evaluación: Deberá ser fideo seco tipo spaghetti, presentación en paquetes transparentes de polietileno, perfectamente sellado, conteniendo 500gr
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 706-707- 711-713 y 718

<b>Ítems: 16</b>
Alimento: Fideo seco tipo cabello de ángel
Con la denominación genérica de Pastas alimenticias o Fideos, se entienden los productos no fermentados obtenidos por el empaste y amasado mecánico de: sémolas o semolín o harinas de trigo ricos en gluten o harinas de panificación o por sus mezclas, con agua potable, con o sin la adición de sustancias colorantes autorizadas a este fin, con o sin la adición de otros productos alimenticios de uso permitido para esta clase de productos. En los productos de fideería podrá utilizarse mezcla de mono y diglicéridos y monoglicéridos de alta concentración, aisladamente o en mezcla y en la cantidad tecnológicamente necesaria sin declararlo en el rótulo.
Unidad: Paquete x 500gr
Criterio de evaluación: Deberá ser fideo seco tipo cabello de angel, presentación en paquetes transparentes de polietileno, perfectamente sellado, conteniendo 500gr
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 706-707- 711-713 y 718

<b>Ítems: 17</b>
Alimento: Harina tipo 000
Con la denominación de Harina, sin otro calificativo, se entiende el producto obtenido de la molienda del endosperma del grano de trigo que responda a las exigencias de éste. Las harinas tipificadas comercialmente con los calificativos: cuatro ceros (0000), tres ceros (000), dos ceros (00), cero (0), medio cero (medio 0), Harinilla de primera y Harinilla segunda, corresponderán a los productos que se obtienen de la molienda gradual y metódica del endosperma en cantidad de 70-80% del grano limpio.
Unidad: Paquete x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá ser fortificada con vitaminas y minerales, presentación en envase de papel bien cerrado y sin perforaciones conteniendo 1kg.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 661-661 bis

<b>Ítems: 18</b>
Alimento: Harina tipo maíz
"Con la denominación de Harina de maíz (o sémola de maíz) para preparar polenta, se entiende el producto obtenido de la molienda de granos limpios, sanos y bien conservados de Zea Mays L. a los que se le extrae durante el proceso parte del pericarpio y del germen.
Unidad: Paquete x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá ser harina o sémola de maíz para preparar polenta, en envase de film multicapa, resistente, impermeable a la luz y humedad, sin roturas ni manchas, conteniendo 500gr. No deberá contener impurezas ni ningún cuerpo extraño.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 694- 694bis

<b>Ítems: 19</b>
------------------

Alimento: Harina tipo leudante
Con la denominación de Harina leudante, se entiende la mezcla de harina y agentes químicos de levantamiento de la masa (levaduras químicas).
Unidad: Paquete x 1kg
Criterio de evaluación: Debera ser harina de trigo obtenida de la mezcla de harina y agentes químicos de levantamiento de la masa (levaduras químicas) presentación en envase de papel bien cerrado y sin perforaciones conteniendo 1 kg. No contendrá impurezas ni cuerpos extraños.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 687

<b>Ítems: 20</b>
Alimento: Leche líquida descremada
Con la denominación de Leche sin calificativo alguno, se entiende el producto obtenido por el ordeño total e ininterrumpido, en condiciones de higiene, de la vaca lechera en buen estado de salud y alimentación, proveniente de tambos inscriptos y habilitados por la Autoridad Sanitaria Bromatológica Jurisdiccional y sin aditivos de ninguna especie. La leche proveniente de otros animales, deberá denominarse con el nombre de la especie productora.
Unidad: Envase x 1 litro
Criterio de evaluación: Leche descremada homogeneizada y ultra pasteurizada - fluida - (no se aceptarán leches modificadas o productos a base de leche en polvo ni leches para uso de la industria alimenticia) Fortificada con vitamina A y D. Libre de Gluten sin TACC. Como todo producto deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Código Alimentario Argentino (CAA). De aspecto líquido color blanco, sabor y olor característico, sin sabores ni olores extraños. Los envases serán bromatológicamente aptos, herméticos, adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que confieran protección apropiada contra la contaminación. El producto deberá ajustarse al Capítulo V: Normas para la Rotulación y Publicidad de los alimentos. Deberá indicarse en el rótulo "Leche parcialmente descremada/semidescremada" el porcentaje de materia grasa correspondiente." Presentación en envases x 1 litro (tipo tetrapack o botellas de pet)
Ajustado al C.A.A Cap. VIII Art: 559 tris

<b>Ítems: 21</b>
Alimento: leche en polvo entera
Con la denominación de Leche sin calificativo alguno, se entiende el producto obtenido por el ordeño total e ininterrumpido, en condiciones de higiene, de la vaca lechera en buen estado de salud y alimentación, proveniente de tambos inscriptos y habilitados por la Autoridad Sanitaria Bromatológica Jurisdiccional y sin aditivos de ninguna especie. La leche proveniente de otros animales, deberá denominarse con el nombre de la especie productora.
Unidad: Envase x 800gr
de rotura, manchas, contaminación con hongos, ni rastros de insectos o roedores. Leyenda libre de gluten.
Ajustado al C.A.A Cap. VIII Art: 567- 567bis

<b>Ítems: 22</b>
Alimento: Lenteja

Con el nombre de lenteja, se entiende a la semilla seca de <i>Lens culinaris</i> Medik; y con el nombre de lentejón, se entiende a la semilla seca de <i>Lens culinaris</i> Medik. var. <i>macrosperma</i> (Baumg.) N. F. Mattos. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones: La lenteja no deberá contener más de un 1% de materias extrañas, de las cuales no más de 0.25% será de materia mineral. Se considerará materia extraña al material vegetal proveniente de la misma u otras plantas y al material mineral como tierra, arena y piedras.”
Unidad: Bolsa x 400gr
Criterio de evaluación: Deberá ser legumbre lentejas, secas o deshidratadas en envase transparente de polietileno, perfectamente sellado, conteniendo 400 gr.
Ajustado al C.A.A Cap. XI Art: 877- 883

<b>Ítems: 23</b>
Alimento: Levadura de cerveza
Con la designación de Levadura, se entiende el producto constituido a base de hongos microscópicos (Sacaromicetas). Pueden tener diferentes orígenes: obtenerse de la fabricación de cerveza, vino, sidra, etc, u obtenerse especialmente en establecimientos destinados a ese fin, donde se cultiva en mostos especiales. Puede presentarse en varias formas: prensada, fresca, para panificación, etc.
Unidad: Paquete x 50gr
Criterio de evaluación: El envase deberá estar en perfectas condiciones, sin signos de rotura ni de presencia de insectos ni roedores. Deberá presentar olor y color característico.
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1255

<b>Ítems: 24</b>
Alimento: Maíz tipo blanco
"Con el nombre de Maíz, se entiende los granos limpios, sanos y bien conservados del <i>Zea mays</i> L. No debe contener más del 4,0% de cenizas a 500°-550°C. Los productos y subproductos derivados del maíz deben responder a las siguientes definiciones.
Unidad: Envase x 500gr
Criterio de evaluación: Será maíz pelado, descascarado: grano entero desprovisto de la cutícula mediante un adecuado tratamiento alcalino, después del cual se lo lava suficientemente, se cocina hasta ablandarlo y se seca. Se presentará en envases conteniendo 500 gr. En perfectas condiciones, sin presentar roturas, ni insectos. Deberá ser libre de gluten o “SIN T.A.C.C.”.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 643- 656

<b>Ítems: 25</b>
Alimento: Mate cocido
"Se entiende por Yerba Mate en Bolsita (Yerba Mate en saquitos o Yerba Mate en saquitos) a la yerba contenida en un envase de papel apropiado para realizar la infusión, el que debe reunir los siguientes requisitos: a) El material de la bolsita deberá ser inocuo

<p>para la salud, de estructura fibrosa y presentar neutralidad de sabor. Además, deberá responder a características tales que permitan filtrar en caliente y a ebullición, tendrá flexibilidad y resistencia mecánica y permitirá la difusión rápida y completa de la infusión, con retención de las partículas más pequeñas de yerba mate. Deberá estar libre de sustancias capaces de conferir olor o sabor extraño a la infusión de yerba mate. b) Las bolsitas de papel en todos sus tipos o variedades (bolsitas plegadas de 1 o 2 cámaras, saquitos y saquitones) cargadas con la yerba mate mojada, deberán ser resistentes a todas las manipulaciones a que sean sometidas. Para obtener esta resistencia, se autoriza el agregado de fibras artificiales o resinas sintéticas que cumplan con las exigencias del Artículo 207 del presente Código. En todos los casos el material de las bolsitas deberá ser especialmente autorizado para su uso. c) Cuando las bolsitas tengan hilo, este deberá ser de algodón puro, crudo u otro material autorizado sin colorear, fino y apto para estar en contacto con productos alimenticios. Su largo será adecuado para los fines a que se destinan. d) El envasado de cierre de las bolsitas deberá practicarse mecánicamente, de manera tal que se las preserve del efecto de la humedad y no se incorporen olores extraños al producto. La yerba Mate contenida en los saquitos deberá responder a las características especificadas en el Artículo 1195. En el rótulo principal y en forma bien visible se deberá consignar la leyenda "En Bolsitas", "En Saquitos" o "En Saquitones", además del peso neto de cada unidad, número de éstas y año de elaboración".</p>
<p>Unidad: Caja x50 unidades</p>
<p>Criterio de evaluación: Las bolsitas deben contener hilo que debe ser de algodón puro, crudo u otro material autorizado, sin colorear, fino y apto para estar en contacto con productos alimenticios. El envasado y cierre de las bolsitas deberá practicarse mecánicamente, así como también su empaquetado, de manera tal que les preserve del efecto de la humedad y no se incorporen olores extraños al producto. Se presentará en caja de cartón sin signos de roturas, en perfectas condiciones, conteniendo 50 unidades de sacos o saquitos que contengan en su interior yerba mate.</p>
<p>Ajustado al C.A.A Cap. XV Art: 1197</p>

<p><b>Ítems: 26</b></p>
<p>Alimento: Orégano</p>
<p>Con el nombre de orégano se entienden las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas de <i>Origanum Vulgare L.</i> y sus diversas variedades e híbridos</p>
<p>Unidad: Bolsa x 1kg</p>
<p>Criterio de evaluación: Deberá ser orégano en paquete, conteniendo 1kg, sin presencia de cuerpos extraños, ni indicios de contaminación o humedad.</p>
<p>Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1226</p>

<p><b>Ítems: 27</b></p>
<p>Alimento: Panes tipo pebete</p>
<p>Con la denominación de Pan de Viena, Pan tipo Viena, Pan vienés, se entiende el producto obtenido por la cocción de una masa elaborada mecánicamente con harina, agua, sal, levadura de cerveza o de cereales, leche, azúcar y grasas comestibles. Antes de someter la masa fermentada a la cocción se recubrirá la parte superior con una suspensión acuosa de féculas o almidones. Presentará una corteza de color amarillo-dorado más o menos intenso y</p>

brillante. La miga liviana con poros pequeños y uniformemente distribuidos. Este producto se rotulará: Pan de Viena, Tipo Viena o Vienés.
Unidad: Paquete x 6 unidades
Criterio de evaluación: Deberán estar blandos, en perfecto estado de conservación. Se presentarán en paquetes de 6 unidades de 70 gr aproximadamente cada una.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 730

<b>Ítems: 28</b>
Alimento: Pan rallado
Con la denominación de Pan rallado o pan molido, se entiende el producto obtenido por la molienda en molinos apropiados del pan seco o desecado, entero y en buen estado de conservación.
Unidad: Bolsa x 1000gr
Criterio de evaluación: No se aceptará pan rallado elaborado en forma casera suelto, sino pan rallado o rebozador envasado e identificado industrialmente.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 752

<b>Ítems:29</b>
Alimento: Pimentón
Con la denominación genérica de Pimentón o Páprika, se entiende el producto obtenido de la molienda de los frutos de Pimiento para pimentón.
Unidad: Bolsa x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá presentarse en envase resistente sin perforaciones, respondiendo a las características organolépticas del producto. <b>No se aceptarán muestras a granel</b> , cuyo rotulado no describa denominación del producto, gramaje y lugar de procedencia y/o elaboración.
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1233

<b>Ítems: 30</b>
Alimento: Gelatina sabor frambuesa
Unidad: Caja x 15 sobres de 40 gr
Criterio de evaluación: Deberá ser polvo artificial para preparar gelatina, sin grumos ni presencia de cuerpos extraño, en envases bien cerrado y sellado de 40gr aproximadamente.
Ajustado al C.A.A Cap. V Art: 815 inciso 3

<b>Ítems: 31</b>
Alimento: Gelatina sabor frutilla
Unidad: Caja x 15 sobres de 40 gr
Criterio de evaluación: Deberá ser polvo artificial para preparar gelatina, sin grumos ni presencia de cuerpos extraño, en envases bien cerrado y sellado de 40gr aproximadamente.
Ajustado al C.A.A Cap. V Art: 815 inciso 3

<b>Ítems: 32</b>
Alimento: Gelatina sabor durazno
Unidad: Caja x 15 sobres de 40 gr
Criterio de evaluación: Deberá ser polvo artificial para preparar gelatina, sin grumos ni presencia de cuerpos extraños, en envases bien cerrado y sellado de 40gr aproximadamente.
Ajustado al C.A.A Cap. V Art: 815 inciso 3

<b>Ítems: 33</b>
Alimento: Porotos alubia
Con el nombre de poroto, se entiende a la semilla fresca o desecada de las siguientes especies de Phaseolus L. y Vigna Savi.
Unidad: Bolsa x 500gr
Criterio de evaluación: La presentación deberá ser en bolsa de plástico resistente bien cerrada y sellada, no deberá contener impurezas, productos extraños ni parásitos. Deberán estar en perfecto estado de conservación.
Ajustado al C.A.A Cap. XI Art: 885

<b>Ítems: 34</b>
Alimento: Provenzal
Unidad: Bolsa x 1kg
Criterio de evaluación Deberá presentarse en envase resistente sin perforaciones respondiendo a las características organolépticas del producto. No se aceptarán muestras a granel, cuyo rotulado no describa denominación del producto, gramaje y lugar de procedencia y/o elaboración.
Ajustado al C.A.A Cap. Art:

<b>Ítems: 35</b>
Alimento: Sal de mesa fina
Se entiende con el nombre de Sal al producto cristalino purificado, que se compone mayoritariamente de cloruro de sodio. Sal Fina o Sal Fina Corrediza o Sal Fina para mesa: se entiende el producto compuesto por cristales que cumplan con la siguiente granulometría: tamiz iram (micrones) 710 150 Retenido (%) Máx. 10 Min. 85 Pasaje (%) Min. 90 Máx. 15.
Unidad: Paquete x 500gr
Criterio de evaluación: Deberá ser sal fina de origen de fuentes naturales (sal gema o sal de roca), salinas, sal de evaporación, así como los provenientes de procesos adecuados de recuperación de las industrias que hayan sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional. Los cristales blancos, incoloros solubles en agua y de sabor salino franco, en paquete de 500 gr.
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1264-1266- 1272 hasta el inciso 2- 1274.

<b>Ítems: 36</b>
Alimento: Sal de mesa gruesa
Se entiende con el nombre de Sal al producto cristalino purificado, que se compone mayoritariamente de cloruro de sodio.

Sal Gruesa: se entiende al producto compuesto por cristales que pasen por el tamiz IRAM 4760 micrones y sea retenida en su mayor parte por el tamiz IRAM 1000 micrones.
Unidad: Paquete x 1kg
Criterio de evaluación: Deberá ser sal gruesa de origen de fuentes naturales (sal gema o sal de roca), salinas, sal de evaporación, así como los provenientes de procesos adecuados de recuperación de las industrias que hayan sido autorizadas por la autoridad sanitaria nacional. Los cristales blancos, incoloros solubles en agua y de sabor salino franco, en paquete x 1kg.
Ajustado al C.A.A Cap. XVI Art: 1264-1266- 1272 hasta el inciso 2- 1274

<b>Ítems: 37</b>
Alimento: Sémola
Se entiende por Sémola, sin otro calificativo, el producto más o menos granuloso que se obtiene por la ruptura industrial del endosperma del Triticum durum Desf., libre de sustancias extrañas e impurezas.
Unidad: Bolsa x 500gr
Criterio de evaluación: El alimento a base de sémola de trigo y maíz será aquel elaborado con los cereales mencionados, proveniente de la molienda de los granos limpios, sanos y bien conservados. Será sémola tipo "vitina". No presentará sustancias extrañas, insectos, ni rastros de roedores. Tendrá color y olor característico, y será la versión "clásica". Se presentará en bolsa x 500 gr.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 668.

<b>Ítems: 38</b>
Alimento: te de te
Con la denominación genérica de Té, se entiende exclusivamente el producto obtenido por el procesamiento conveniente de las yemas, hojas jóvenes, pecíolos y tallos tiernos de la especie Camellia sinensis L.
Unidad: Caja x 25 saquitos
Criterio de evaluación: Las bolsitas deben contener hilo que debe ser de algodón puro, crudo u otro material autorizado, sin colorear, fino y apto para estar en contacto con productos alimenticios. El envasado y cierre de las bolsitas deberá practicarse mecánicamente, así como también su empaquetado, de manera tal que les preserve del efecto de la humedad y no se incorporen olores extraños al producto. Se presentará en caja de cartón sin signos de roturas, en perfectas condiciones, conteniendo 25 unidades de sacos o saquitos.
Ajustado al C.A.A Cap. XV Art: 1181-1189

<b>Ítems: 39</b>
Alimento: Trigo burgol
Se entiende por trigo burgol a la semilla sana, limpia y bien conservada, pisada, machacado o partida, que luego se tritura.
Unidad: Bolsa x 1kg
Criterio de evaluación: No debe contener sustancias extrañas, tierra, piedras, contaminación por insectos, etc. Debe presentarse en envase de polietileno conteniendo 1 kg
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 643-657-658.

<b>Ítems: 40</b>
Alimento: Turrón
Con la denominación genérica de Turrón, se entiende el producto elaborado por cocción de una mezcla de edulcorantes nutritivos con: almendras, avellanas, maníes, nueces, castañas (aisladamente o en mezclas), con clara de huevo, albúmina, gelatina (o sus mezclas), con o sin frutas abrillantadas o confitadas, cereales inflados o copos de cereales, yema de huevo; envasado en recipiente bromatológicamente apto.
Unidad: Unidad x 25gr
Criterio de evaluación: Serán de consistencia blanda; con sabor y aroma propios, sin olores ni sabores extraños. Se presentarán en unidades de 25 gr.
Ajustado al C.A.A Cap. X Art: 800

<b>Ítems: 41</b>
Alimento: Yerba
Con la denominación de Yerba Mate o Yerba se entiende el producto formado por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas, de Ilex paraguariensis Saint Hilaire (Aquifoliácea) exclusivamente, mezcladas o no con fragmentos de ramas secas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales.
Unidad: Paquete x 500gr
Criterio de evaluación: Deberá ser yerba mate elaborada con palo, presentación en paquete de papel plastificado x 500 gr. El envase debe ser de primer uso, perfectamente cerrado, sin presentar perforaciones, con leyenda libre de gluten.
Ajustado al C.A.A Cap. XV Art: 1193 – 1194- 1195 – 1198bis

<b>Ítems: 42</b>
Alimento: Dulce de membrillo
Con la denominación genérica de Dulces mixtos, se entienden los dulces que respondiendo a las condiciones generales de las confituras y a las específicas de los dulces, han sido adicionados durante o después del proceso de elaboración, de otros productos alimenticios contemplados en el presente Código (frutas secas, frutas confitadas, cacao, chocolate, dulce de leche, etc.)
Unidad: Cajón x 5kg
Criterio de evaluación: Deberá presentar confitura tipo pasta sólida obtenida por la cocción de la pulpa de membrillo y sacarosa. Debe tener aroma, color, sabor y consistencia característicos. Deberá cumplimentar las siguientes condiciones: Tendrá una textura firme y consistencia uniforme a temperatura ambiente(aproximadamente20°C). Sabor y aroma propios, sin olores ni sabores extraños y no deberá contener piel, semillas (exceptuando los casos en que por las características morfológicas y/o estructurales no sea posible su eliminación como en las frutillas, higos u otros semejantes).
Ajustado al C.A.A Cap. X Art: 814

**Ítems: 43**

Alimento: Dulce de batata

Con la denominación genérica de Dulces mixtos, se entienden los dulces que respondiendo a las condiciones generales de las confituras y a las específicas de los dulces, han sido adicionados durante o después del proceso de elaboración, de otros productos alimenticios contemplados en el presente Código (frutas secas, frutas confitadas, cacao, chocolate, dulce de leche, etc.)

Unidad: Cajón x 5kg

Criterio de evaluación:

Deberá cumplimentar las siguientes condiciones: Tendrá una textura firme y consistencia uniforme a temperatura ambiente, sabor y aroma propios, sin olores ni sabores extraños. No deberá contener piel, semillas (exceptuando los casos en que por las características morfológicas y/o estructurales no sea posible su eliminación como en las frutillas, higos u otros semejantes).

Ajustado al C.A.A Cap. X Art: 814

**Ítems: 44**

Alimento: Durazno en conserva

Se entiende por Duraznos en conserva, los frutos del *Prunus persica* L, blancos o amarillos y dentro de éstos, pavías o priscos, cortados en mitades simétricas, en tajadas o en trozos, maduros, sanos, limpios y sin piel, envasados con agua o con una solución de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), cerrados herméticamente y sometidos a esterilización industrial

Unidad: Lata 820gr

Criterio de evaluación:

Criterios de evaluación: El envase deberá presentarse en perfectas condiciones de sellado, sin abolladuras ni deformaciones.

Ajustado al C.A.A Cap. XI Art: 955

**Ítems: 45**

Alimento: Galletas vainillas

Con la denominación genérica de Galletitas, Bizcochos y productos similares (Cakes, Crackers, Biscuits, Barquillos, Vainillas, Amaretis, etc.), se entienden numerosos productos a los que se les da formas variadas antes del horneado de una masa elaborada a base de harina de trigo u otras o sus mezclas, con o sin salvado, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados.

Unidad: Paquete x 150 gr

Criterio de evaluación:

Deberá presentar bizcocho blando azucarado, de textura interna esponjosa y exterior crocante, con forma alargada de vara o vaina y extremos redondeados. En paquetes individuales de 12 unidades aproximadamente cada uno.

Ajustado al C.A.A Cap. Art:

<b>Ítems: 46</b>
Alimento: Dulce de leche
Con el nombre de Dulce de Leche se entiende el producto obtenido por concentración y acción del calor a presión normal o reducida de la leche o leche reconstituida, con o sin adición de sólidos de origen lácteo y/o crema, y adicionado de sacarosa (parcialmente
sustituida o no por monosacáridos y/u otros disacáridos), con o sin adición de otras sustancias alimenticias.
Unidad: Envase x 400gr
Criterio de evaluación: Deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos en conformidad con el presente Código, con materiales adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que confieran al producto una apropiada protección contra la contaminación.
Ajustado al C.A.A Cap. Art:

<b>Ítems: 47</b>
Alimento: Galletas saladas
Con la denominación genérica de Galleta, se entienden los productos obtenidos por la cocción de una masa no fermentada o con escasa fermentación, elaborados en forma mecánica y constituidos por una mezcla de harina y agua, con o sin sal, con o sin manteca y/o grasas alimenticias y/o sustancias permitidas para esta clase de productos. Presentarán una forma geométrica más o menos regular, de espesor variable y se diferenciarán entre sí por los distintos agregados.
Unidad: Paquete 200gr.
Criterio de evaluación: Se presentará en envases bromatológicamente aptos, conteniendo 200gr. aproximadamente, en perfecto estado de conservación, sin presentar impurezas ni cuerpos extraños.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 755

<b>Ítems: 48</b>
Alimento: Madalenas
Con la denominación genérica de Galletitas, Bizcochos y productos similares (Cakes, Crackers, Biscuits, Barquillos, Vainillas, Amaretis, etc.), se entienden numerosos productos a los que se les da formas variadas antes del horneado de una masa elaborada a base de harina de trigo u otras o sus mezclas, con o sin salvado, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados.
Unidad: Paquete x 250gr
Criterio de evaluación: Deberá presentar un bizcocho blando, de textura interna esponjosa, con forma redonda. En paquetes de 250gr aproximadamente.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 760

<b>Ítems: 49</b>
Alimento: Cereales en copo
Entiéndese por Cereales, las semillas o granos comestibles de las gramíneas: arroz, avena, cebada, centeno, maíz, trigo, etc. Los cereales destinados a la alimentación humana deben presentarse libres de impurezas, productos extraños, materias terrosas, parásitos y en perfecto estado de conservación y no se hallarán alterados, averiados o fermentados.

Unidad: Paquete x 400gr.
Criterio de evaluación: Se presentará en envases bromatológicamente aptos, conteniendo 400gr. aproximadamente, en perfecto estado de conservación, sin presentar impurezas ni cuerpos extraños.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 643 - 645

<b>Ítems: 50</b>
Alimento: Cereales en barra
Entiéndese por Cereales, las semillas o granos comestibles de las gramíneas: arroz, avena, cebada, centeno, maíz, trigo, etc. Los cereales destinados a la alimentación humana deben presentarse libres de impurezas, productos extraños, materias terrosas, parásitos y en perfecto estado de conservación y no se hallarán alterados, averiados o fermentados
Unidad: Unidad x 28gr
Criterio de evaluación: Se presentará en envases bromatológicamente aptos, conteniendo 28gr. aproximadamente, en perfecto estado de conservación, sin presentar impurezas ni cuerpos extraños.
Ajustado al C.A.A Cap. IX Art: 643 – 645

## **ANEXO III**

### **DETALLE DE ENTREGA DE LOS BIENES**

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>DOMICILIO</b>
CDI CASA CUNA	CASEROS N° 1050
CENTRO DE CONTENCION HUAINA HUASI	PASAJE HERNANDO DE PEDRAZA S/N°
CENTRO DE CONTENCION SIPAS HUASI	PASAJE LOS AGUEROS S/N° - VILLA PARQUE CHACABUCO
CENTRO DE CONTENCION SANTA ROSA	MANUEL DE ZALAZAR S/N°
RESIDENCIA DE ADULTOS MAYORES	AVENIDA BELGRANO N° 750
CENTRO DE ADMISION Y DERIVACION	AVENIDA ALEM Y JOSE CUBAS N°1298

### **ENTREGAS QUINCENALES**

<b>ITEM</b>	<b>CDI CASA CUNA</b>	<b>CENTRO HUAINA HUASI</b>	<b>CENTRO SIPAS HUASI</b>	<b>CENTRO SANTA ROSA</b>	<b>ADULTOS MAYORES FME</b>	<b>CENTRO DE ADMISION Y DERIVACION</b>	<b>TOTAL POR QUINCENA</b>	<b>TOTAL TRIMESTRAL</b>
1	12	10	15	5	15	4	61	366
2	3	1	2	1	3	0	10	60
3	2	2	3	1	6	0	14	84
4	10	10	10	2	20	5	57	342
5	8	10	10	3	25	0	56	336
6	10	5	5	2	15	0	37	222
7	10	10	15	5	30	10	80	480
8	15	15	25	5	40	10	110	660
9	4	2	2	1	5	1	15	90
10	8	8	8	2	0	0	26	156
11	1	1	1	1	1	0	5	30
12	1	2	2	1	10	1	17	102
13	10	8	10	3	20	10	61	366
14	6	5	5	2	10	0	28	168
15	8	8	10	3	20	10	59	354
16	7	0	0	0	10	0	17	102
17	10	8	10	3	10	0	41	246
18	8	7	7	3	10	0	35	210
19	7	8	10	3	10	0	38	228
20	48	24	24	12	120	12	240	1440
21	5	5	5	1	10	0	26	156
22	5	5	7	2	10	0	29	174
23	4	6	6	3	4	0	23	138
24	5	5	6	2	15	0	33	198
25	4	3	5	2	10	3	27	162
26	1	1	1	1	1	0	5	30
27	10	10	10	4	30	0	64	384
28	3	3	3	1	10	0	20	120
29	1	1	1	1	1	0	5	30

33	3	3	3	1	10	0	20	120
34	1	1	1	1	1	0	5	30
35	1	1	2	1	8	1	14	84
36	2	2	3	1	8	1	17	102
37	3	2	2	1	15	0	23	138
38	2	2	2	1	6	3	16	96
39	0	3	3	1	16	0	23	138
40	30	20	30	10	0	0	90	540
41	3	2	5	1	10	2	23	138
44	10	10	10	4	30	0	64	384
45	10	10	20	5	20	5	70	420
46	5	4	4	2	6	2	23	138
47	3	8	15	4	20	10	60	360
48	10	6	10	2	12	5	45	270
49	5	3	5	2	24	0	39	234
50	30	40	40	10	100	0	220	1320

### **ENTREGAS MENSUALES**

ITEM	CDI CASA CUNA	CENTRO HUAINA HUASI	CENTRO SIPAS HUASI	CENTRO SANTA ROSA	ADULTOS MAYORES FME	CENTRO DE ADMISION Y DERIVACION	TOTAL POR QUINCENA	TOTAL TRIMESTRAL
30	1	1	1	1	1	0	5	15
31	0	1	1	0	1	0	3	9
32	1	1	1	0	1	0	4	12
42	1	1	1	1	2	0	6	18
43	1	1	1	1	2	0	6	18

LAS ENTREGAS QUINCENALES Y MENSUALES DE ALIMENTOS SE REALIZARÁN DE LUNES A VIERNES, INCLUIDO DIAS FERIADOS EN EL HORARIO DE 08:00 A 12:00 HS.

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 100-0053-CDI25**  
**MODALIDAD "COMPRA DETERMINADA"**  
**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX-2025-00568350- -CAT-DPCBS#MEC**

**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE CAUSALES DE**  
**INHIBICIÓN, DE DOMICILIO y DE FUERO**

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, .....

Declaramos bajo juramento que la Empresa .....

1. No se encuentra inhibida para disponer y gravar bienes registrables; ni en Concurso Preventivo, Quiebra o Liquidación.
2. Asimismo, manifiesto en carácter de declaración jurada, de **no estar incurso** en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la Provincia, ni suspendido en el Registro de Proveedores del Estado Provincial para contratar con la provincia, conforme a la normativa vigente.
3. Para todas las cuestiones judiciales, nos sometemos a los tribunales ordinarios de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para ello, deberemos agotar los reclamos de la vía administrativa.

**Manifiesto:**

- **Domicilio Real:** \_\_\_\_\_
- **Domicilio Comercial** \_\_\_\_\_
- **Domicilio Electrónico** \_\_\_\_\_

Firma del oferente: .....

Aclaración: .....



Gobierno de Catamarca  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Pliego**

**Número:**

**Referencia:** BASES ALIM NO PERECEDEROS - MDS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 32 pagina/s.